

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y la Resolución No. 261 del 30 de marzo de 2023 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Radicado No. 202314000048482 del 25 de mayo de 2023, el señor LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER, en su calidad de presidente de la sociedad TEBSA S.A. E.S.P., solicita ante esta Corporación, Autorización para el trasplante de VEINTICUATRO (24) árboles aislados, con el fin de llevar a cabo la *“conexión de dos nuevas turbinas a gas denominadas GT03 y GT04 en reemplazo de las unidades TBQ3 y TBQ4. Las nuevas turbinas se instalarían al interior de la planta TERMOBARRANQUILLA – TEBSA en la nomenclatura Calle 18 No. 39-250 del municipio de Soledad, Atlántico dentro de nuestra área licenciada y en un polígono definido como área de intervención en la zonificación de manejo de la planta.”*

Con el mismo propósito, se anexa a la solicitud, la siguiente información y/o documentación:

Tabla 1. Listado de Arboles a Reubicar

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad, N° Individuos
Guayacán azul	Guaiaicum officinale	7
Mamón	Melicoca bijuga	8
Neem	Azadirachta indica	3
Mango	Mangifera indica L	4
Ciruela joba	Spondias purpurea	1
Acacia	Acacia seyal	1
Total		24

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, representada legalmente por su presidente LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER.
- Documento de descripción del procedimiento que se plantea utilizar para el efectivo trasplante y reubicación de los individuos arbóreos sujetos de la autorización.

Que no estando reunida la totalidad de la documentación pertinente para dar inicio al trámite respectivo, esta Corporación mediante el Oficio No. 002934 del 02 de junio de 2023, solicitó su complementación.

En respuesta a lo solicitado, mediante el Radicado No. 202314000057802 del 20 de junio de 2023, la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, presentó la siguiente información y/o documentación:

1. Registro fotográfico de la totalidad de los individuos que se pretenden intervenir.

Se incluye en el Anexo 1 del presente documento, el registro fotográfico de los veinticuatro (24) individuos arbóreos sujetos a intervención mediante la autorización solicitada.

2. Ubicación (Coordenadas) de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, los cuales deberán estar inventariados en formato Excel, con sus características (nombre común, nombre científico, DAP, altura, volumen en m3).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Se incluye en el Anexo 1, información de la ubicación geográfica de cada uno de los individuos arbóreos sujetos de intervención, así como las características solicitadas acorde a inventario forestal realizado. Esta información se presenta en formato de Excel y realizada con el apoyo de una empresa especializada en el desarrollo de estos trabajos

3. *Ubicación (Coordenadas) del lugar en donde se proyecta realizar el trasplante de los individuos arbóreos a intervenir.*

Se incluye en el Anexo 2 del presente documento, una carpeta con la información de coordenadas geográficas de los vértices del polígono donde se ubicarían los individuos arbóreos trasplantados y los puntos de ubicación geográfica aproximada de cada uno, incluyendo archivo kmz. Cabe resaltar que, una vez realizado el traslado se reportará a esta Autoridad las coordenadas geográficas de la ubicación definitiva de cada individuo.

4. *Certificado de Tradición y Libertad del predio en donde se encuentran ubicados los individuos a trasplantar. En caso que el predio no sea propiedad del solicitante, deberá presentarse junto al certificado, autorización expedida por parte del propietario, en donde se autorice llevar a cabo el trasplante de dichos individuos a la sociedad TEBSA S. A. E. S. P., previa obtención de la correspondiente autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.*

Se incluye en el Anexo 3, Certificado de Tradición y Libertad del predio donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos a trasplantar, en el cual se indica la propiedad del solicitante de la autorización del asunto.

5. *Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad TEBSA S. A. E. S. P.*

Se incluye adjunto Anexo 4, copia de Cédula de Ciudadanía del representante legal de la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A. E. S. P. – TEBSA.

Que mediante el Auto No. 407 junio 22 de 2023, esta Autoridad Ambiental admite una solicitud de trasplante de árboles asilados a la SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P., en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 407 junio 22 de 2023, mediante el Radicado No. 202314000069252 de julio 24 de 2023 y Radicado No. 202314000071202 de julio 28 de 2023 la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, presentó comprobante de publicación y pago por concepto de evaluación ambiental respectivamente.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como visita de inspección técnica, el día 10 de agosto de 2023. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 000664 del 04 de octubre de 2023**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área donde se ubican los individuos arbóreos objeto de la solicitud:

Tabla 1 Coordenadas del predio.

OBJECTID *	COORDENADAS CTM12	
	X	Y
1	4807455,025	2767005,825

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

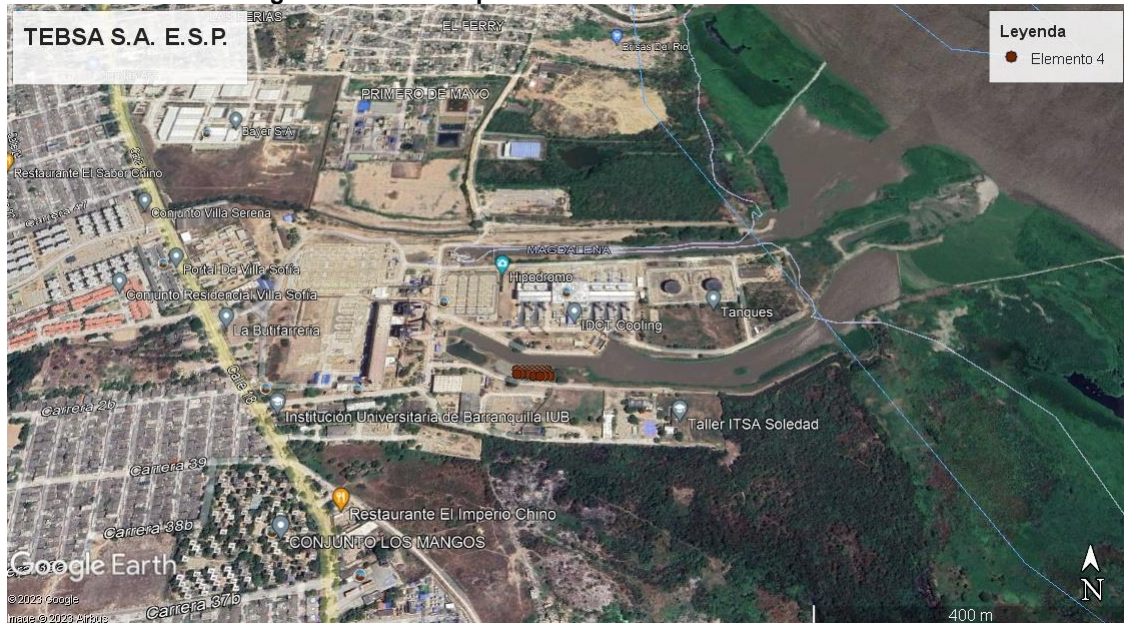
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

2	4807504,691	2767017,361
3	4807507,458	2767002,54
4	4807453,238	2767016,893

Fuente: tomado del documento anexo

LOCALIZACIÓN: La empresa se ubica en el corredor industrial de la calle 18 del municipio de Soledad, específicamente sobre la **Calle 18 no 39-250**, como se muestra en la siguiente ilustración.

Ilustración 1 Imagen satelital de la planta Soledad de la SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P.



Fuente: Google earth,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., se dedica a la generación de energía eléctrica. Actualmente cuenta con un permiso de vertimientos y una concesión de aguas, renovada por esta entidad mediante la Resolución No. 541 de 2022 y modificada por la Resolución No 341 de 2023.

En cuanto al cumplimiento, mediante el Auto No 407 junio 22 de 2023. Notificado julio 7 de 2023, se admite el trámite de trasplante y se requiere el pago por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, aportando el recibido de la consignación y la publicación de la parte dispositiva del auto en mención.

Mediante la comunicación oficial recibida 71202 de julio 28 de 2023, la sociedad TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P., apporto el pago con concepto de evaluación ambiental y envió la publicación realizada, de la parte dispositiva del auto, con la comunicación oficial recibida No 69252 de julio 24 de 2023. Por lo tanto, se dan por cumplidas los requerimientos del auto No. 407 de 2023, emitido por esta entidad ambiental, y se procede a evaluar la información aportada.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL USUARIO.

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas 48482 mayo 25 DE 2023 y 57802 junio 20 de 2023, la sociedad **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, solicitó el trasplante de 24 árboles aislados, para llevar a cabo conexión de dos nuevas turbinas a gas GT03 y GT04 en reemplazo de las unidades TBQ3 Y TBQ4 y apporto la siguiente información:

1. Justificación de la solicitud

“En razón de nuestros procesos de mejoramiento continuo y para alinearnos con las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

políticas de modernización del sector eléctrico, TEBSA planea conectar al Sistema Interconectado Nacional (SIN), dos nuevas turbinas a gas denominadas GT03 y GT04 en reemplazo de las unidades TBQ3 y TBQ4. Las nuevas turbinas se instalarían al interior de la planta TERMOBARRANQUILLA – TEBSA en la nomenclatura Calle 18 No. 39-250 del municipio de Soledad, Atlántico dentro de nuestra área licenciada y en un polígono definido como área de intervención en la zonificación de manejo de la planta.

Con este proyecto la empresa busca, entre otros aspectos, una mayor eficiencia energética, una disminución de emisiones de CO2 en relación con la energía generada, además de un mayor y mejor respaldo al sistema eléctrico nacional. Adelantar los trabajos para esta modernización implica la instalación de nuevos equipos y la construcción de las facilidades asociadas para la operación de estos, así como la salida de operación de las turbinas de vapor con mayor tiempo de servicio operativo.

Es importante destacar los siguientes aspectos relacionados con la solicitud:

Como se mencionó, el área en la cual se instalarán las nuevas turbinas GT03 y GT04 corresponde, acorde a la zonificación de manejo, a un área de intervención. De hecho, esta área ha sido adecuada y utilizada durante diferentes momentos en la operación y mantenimiento de la planta, situación que se puede evidenciar por la presencia de algunas construcciones menores actualmente en funcionamiento y de algunas placas de concreto remanente de trabajos anteriores. No obstante, dado que a la fecha su utilización ha sido intermitente por periodos de tiempo, en dicho lugar crecieron algunos árboles que la empresa requiere trasplantar para reubicar en otra área de la planta, con el apoyo de una empresa especializada en este tipo de actividad.

Para TEBSA es fundamental garantizar la preservación de la biodiversidad en su área de influencia, por lo cual presenta la solicitud que permita el trasplante para reubicación de árboles aislados debido al desarrollo de una obra de carácter privado, en los términos definidos por el Decreto 1076 de 2015, Sección 9, ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. El listado de árboles que serían sujetos de intervención con la autorización solicitada, es el siguiente:

Ilustración 2 Listado de árboles a reubicar

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad, N° Individuos
Guayacán azul	Guaiacum officinale	7
Mamón	Melicoca bijuga	8
Neem	Azadirachta indica	3
Mango	Mangifera indica L	4
Ciruela joba	Spondias purpurea	1
Acacia	Acacia seyal	1
Total		24

Fuente: documento anexo

A continuación, se ilustra la ubicación actual de los árboles aislados a trasplantar y la ubicación propuesta para hacer efectivo la reubicación, también incluida en el área licenciada del proyecto, de tal manera que permita seguir contribuyendo efectivamente con el manejo que hace la empresa de las zonas verdes internas y de la vegetación ornamental en ella presente.

Ilustración 3 Polígono ubicación actual de árboles (rojo) y polígono ubicación propuesta (amarillo)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”



Fuente: documento anexo”

2. Certificado de existencia y representación legal de TEBSA- cámara de comercio de barranquilla – 20/04/2023

Razón Social: TERMOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "TEBSA S.A. (E.S.P.)"
Sigla: TEBSA S.A. (E.S.P.)
NIT: 800.245.746 - 1
Domicilio Principal: Barranquilla

3. Descripción del procedimiento para traslado de arboles

En el documento se enuncian las Actividades de bloqueo y trasplante de árboles, de la siguiente forma:

1. Bloqueo
2. Amarre y traslado
3. Poda y aplicación de cicatrizante
4. Traslado de los arboles
5. Ahoyado (preparación del sitio definitivo)
6. Relleno del ahoyado
7. Siembra

4. Fotocopia de cedula del representante legal

Luis Miguel Fernández Zaher – 73.156.820

5. Certificado de tradición – matricula inmobiliaria No 041-92712

De: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDECOMUSO DENOMINADO REBSA-FIDUANGLO II
A: ENERGIA DE COLOMBIA STR S.A.S. E.S.P.

6. Coordenadas del área donde se pretende realizar el trasplante

Tabla 1 Coordenadas del área de trasplante

FID	COORDENADAS CTM12	
	X	Y
0	4807481,54	2767004,99
1	4807490,80	2767004,60
2	4807498,30	2767004,60
3	4807505,80	2767004,60

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

4	4807455,74	2767008,82
5	4807463,24	2767008,82
6	4807470,74	2767008,82
7	4807478,24	2767008,82
8	4807485,74	2767008,82
9	4807493,24	2767008,82
10	4807500,74	2767008,82
11	4807459,76	2767012,58
12	4807467,26	2767012,58
13	4807474,76	2767012,58
14	4807482,26	2767012,58
15	4807489,76	2767012,58
16	4807497,26	2767012,58
17	4807455,74	2767016,54
18	4807463,24	2767016,54
19	4807470,74	2767016,54
20	4807478,24	2767016,54
21	4807485,74	2767016,54
22	4807493,24	2767016,54
23	4807500,74	2767016,54

Fuente: documento anexo

7. Inventario forestal

Se adjunta archivo en formato Excel, donde se presenta cada uno de los individuos con características de nombre común y científico, división, clase, orden familia, valor de CAP, DAP, altura, factor de formar, volumen comercial y total, área basal, coordenadas, estado del individuo y observaciones, en la siguiente tabla se presenta un fragmento del inventario.

Tabla 2 Inventario forestal presentado

No. Individuo	Nombre común	Nombre científico	CA P1	CA P2	CA P3	CA P4	CA P5	CA P6	TOTAL	Número Total de DAP	(cm)	(m)	HT (m)	X	Y
1	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,00	3,30	10°56'11.26"N	74°45'38.51"O
2	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	15	17	18	23			37	4	12	0,12	3,52	10°56'11.61"N	74°45'38.61"O
3	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	25	23	17	26	30	20	58	6	19	0,19	4,47	10°56'11.56"N	74°45'38.52"O
4	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	18	21	16	17	15	26	47	6	15	0,15	4,55	10°56'11.60"N	74°45'39.02"O
5	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	97						97	1	31	0,31	7,33	10°56'11.71"N	74°45'39.01"O
6	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,00	2,25	10°56'11.77"N	74°45'39.00"O
7	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	29	28	52				66	3	21	0,21	6,22	10°56'12.04"N	74°45'39.00"O
8	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	35	21	28				49	3	16	0,16	5,66	10°56'12.22"N	74°45'38.96"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000906 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

9	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	35	37	22				55	3	18	0,183	4,83	10°56'12.42"N	74°45'39.09"O
10	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,00	2,9	10°56'12.68"N	74°45'39.13"O
11	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	45	26					52	2	17	0,17	4	10°56'12.61"N	74°45'39.00"O
12	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	38	45	18	17			64	4	20	0,20	4,85	10°56'12.83"N	74°45'39.09"O
13	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	40						40	1	13	0,13	4,4	10°56'12.92"N	74°45'39.02"O
14	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	37						37	1	12	0,12	4,8	10°56'13.15"N	74°45'38.97"O
15	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	22	25	20	18			43	4	14	0,14	4,1	10°56'13.30"N	74°45'39.19"O
16	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	32	26					41	2	13	0,13	4,5	10°56'13.53"N	74°45'39.01"O
17	GUAYACAN AZUL	<i>Guaiacum officinale</i>	23	26	12	14	13	18	45	6	14	0,14	3,6	10°56'14.14"N	74°45'39.03"O
18	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	43						43	1	14	0,14	4,6	10°56'14.60"N	74°45'38.66"O
19	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	39	22	20	18	10		53	5	17	0,17	4,8	10°56'15.56"N	74°45'38.52"O
20	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	61						61	1	19	0,19	6,3	10°56'15.94"N	74°45'38.45"O
21	MAMON	<i>Melicoccus bijugatus</i>	36						36	1	11	0,11	5	10°56'16.11"N	74°45'38.03"O
22	CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	43	26	14	27			59	4	19	0,19	6,6	10°56'16.55"N	74°45'37.86"O
23	NEEM	<i>Azadirachta indica</i>	25	54	36	25			74	4	24	0,24	5,2	10°56'16.65"N	74°45'37.87"O
24	CIRUELA	<i>Prunus domestica</i>	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,00	2,9	10°56'17.08"N	74°45'38.29"O

Fuente: tomado del documento anexo

8. COMODATO PRECARIO FIDECOMISO FG TEBSA.

Suscrito entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO denominado FEDEICOMUSO FG TEBSA, **identificado** don NIT No 900.531.292-7, actuando a través su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. Y TERMONOBARRANQUILLA S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TENSA SA ESP, identificada con NIT No 800.245.746-1.

Por medio del cual se entrega a título de comodato precario o préstamo de uso el inmueble LOTE TERMOBARRANQUILLA – TEBSA, ubicado en la calle 18No 39-205 del municipio de Soledad, con matrícula inmobiliaria No 1041-92712.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

La empresa TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA., presentó una solicitud de trasplante de 24 árboles ubicados en sus instalaciones, con el objetivo de conectar dos nuevas turbinas a gas (GT03 – GTO04) en reemplazo de las unidades TBQ3 y TBQ4.

Los individuos arbóreos objeto de la solicitud serán trasplantados a otra zona ubicada dentro de las instalaciones de la empresa. Para tal fin, el solicitante apporto un inventario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

forestal detallado donde es posible conocer el nombre común, científico, genero, familia y las coordenadas geográficas de cada individuo, su DAP, altura, volumen comercial y total, área basal, registro fotográfico y observaciones.

Adicionalmente, se presentó un documento que describe a detalle el proceso de trasplante a seguir. La empresa aportó también, su certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cedula del representante legal, certificado de tradición del inmueble, contrato entre la empresa y una fiducia para realizar los trámites respectivos de dicho inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud se enmarca bajo la figura de **tala o reubicación por obra pública o privada**, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, que enuncia lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible

Parágrafo. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Por lo tanto, esta entidad ambiental, considera de acuerdo con la información aportada, procedente autorizar el trasplante de los individuos

CONSULTA DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:

Mediante correo electrónico del 15 de agosto de la presente anualidad, esta corporación ambiental, emitió una conceptualización ambiental del área del proyecto y destacan los siguientes ítems del documento:

1. El área del proyecto a nivel cartográfico se ubica en el Municipio de Soledad, y a una escala 1:25.000 se identifican drenajes dobles, condición asociada al Rio Magdalena.
2. El polígono de interés se localiza en la cuenca **Complejo de Humedales del Rio Magdalena**, en ordenamiento a través del acuerdo No 001 de 2009.
3. El ecosistema presente en el polígono del proyecto es de **Territorios artificializados**, asociado a unas coberturas de la tierra de tipo **Zonas industriales o comerciales**.
4. De acuerdo con la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría **Tejido Urbano continuo y cuerpos de agua**, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **Centros Poblados y cuerpos de agua**; categoría **Tejido Urbano y cuerpos de agua**, ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de **Tejido Urbano y cuerpos de agua**, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **Moderadamente Baja**, ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.
5. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación adopto las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, que ubican al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

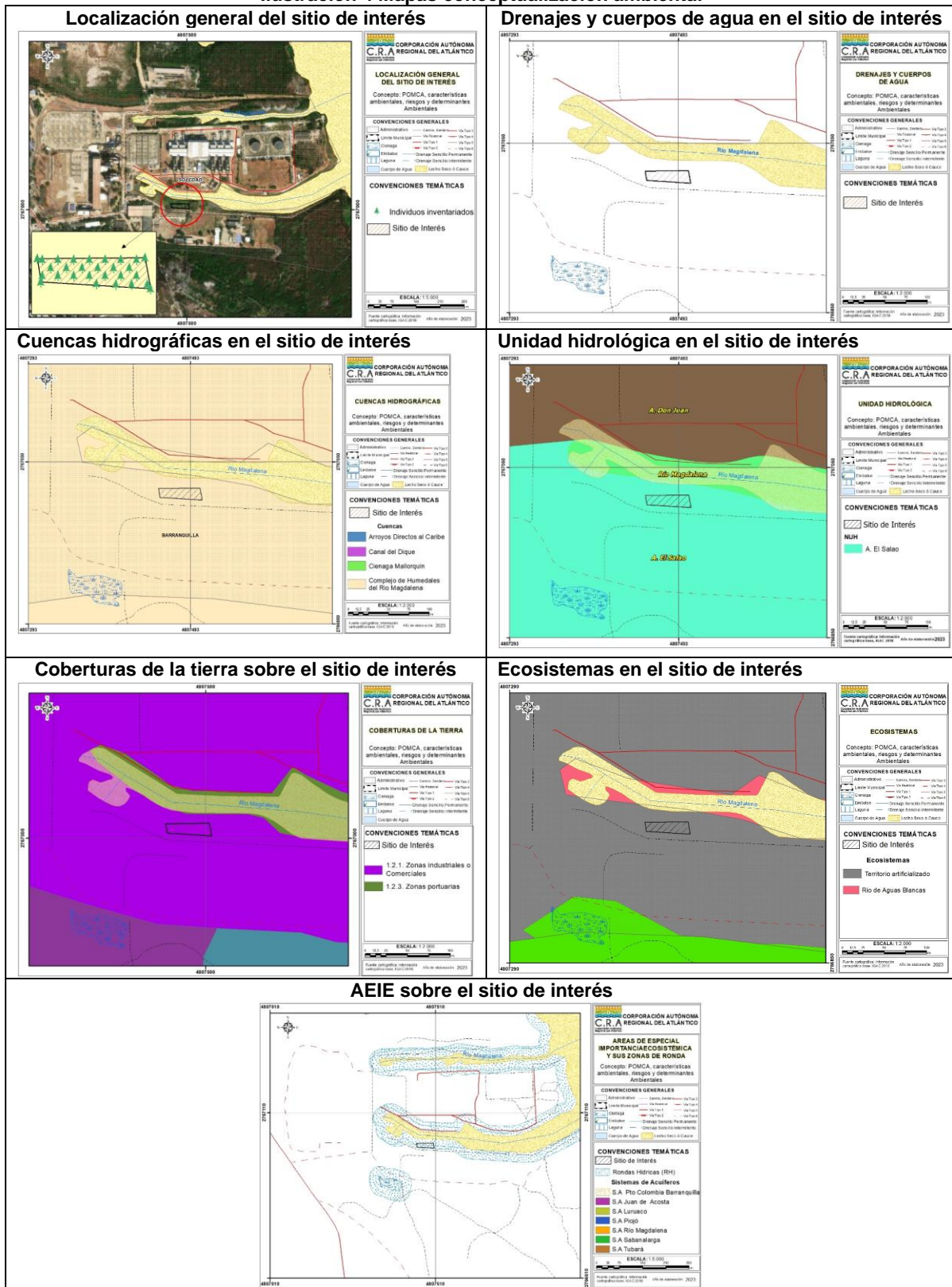
RESOLUCION No. 0000906 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

polígono de interés sobre **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE** y sus zonas de ronda, específicamente sobre **Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua.**, lo cual implica tener en cuenta *Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica. No se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.*

6. A continuación, se presenta los mapas relacionados en la conceptualización ambiental del área de interés

Ilustración 4 Mapas conceptualización ambiental



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Fuente: elaboración CRA, 2023

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Se realizó visita técnica a las instalaciones de la empresa “**TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TEBSA**”, en jurisdicción del municipio de Soledad y se obtuvo la siguiente información:

- La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. * TEBSA**, se dedica a la generación de energía eléctrica para el abastecimiento de la costa caribe, actualmente requiere realizar el cambio de dos turbinas, que se ubicará en el área donde actualmente se encuentran 24 individuos arbóreos de diferentes especies.
- Los 24 individuos se encontraron en pie (Guayacán azul 7, Mamon 8, Neem 3, Mango 4, ciruela 1, Campano 1), presentan plagas tipo comején, los CAP medidos coincidieron con la información aportada en el inventario presentado.
- El área donde se pretende desarrollar el trasplante de los mismos, cuenta con aproximadamente 6 individuos arbóreos maduros. Adicionalmente, el área se ubica de forma paralela a un caño artificial construido para el suministro de agua en la planta.

CONCLUSIONES:

En virtud de la visita técnica realizada y la evaluación de la documentación aportada por parte de la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TEBSA**, en el marco de la solicitud de trasplante de 204 individuos arbóreos, en el municipio de Soledad, se concluye lo siguiente:

1. Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. 69252 y 71202 de julio 24 y julio 28 de la presente anualidad, la empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, presentó publicación y pago, por concepto de servicios ambientales, cumpliendo con lo establecido en el Auto No. 407 de junio 22 de 2023, notificado julio 7 de 2023.
2. La empresa **TERMOBARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, mediante las comunicaciones oficiales No. 48482 de mayo 25 de 2023 y 57802 de junio 20 del mismo año, presento una solicitud de trasplante de 24 árboles ubicados en el interior de sus instalaciones, con el objetivo de desarrollar el cambio de dos turbinas.
3. Con la solicitud se presentó un inventario forestal detallado de los 24 individuos, certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cedula del representante legal, coordenadas del predio donde se ubica los individuos y coordenadas del área donde se realizará el trasplante y certificado de tradición del inmueble.
4. De acuerdo con la información presentada, se considera que la solicitud se enmarca en lo contenido en el artículo 2.2.1.1.9.4. tala o reubicación por obra pública o privada, contenida en el Decreto 1076 de 2015.
5. De acuerdo con la consulta a los instrumentos de planificación ambiental con los que cuenta esta entidad, el área donde se pretende ubicar los individuos arbóreos presenta un ecosistema de territorios artificializados asociada a una cobertura de tipo Zonas industriales o comerciales, tal como se evidenció durante la visita de campo.
6. La consulta a los instrumentos de planificación ambiental, determina unas condiciones de riesgo que deberán ser tenidas en cuenta durante todas las etapas del proyecto:

*De acuerdo con la susceptibilidad de ocurrencia de fenómenos naturales – gestión del riesgo, el polígono del proyecto presenta una categoría **Tejido Urbano continuo y cuerpos de agua**, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **Centros***

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Pobladors y cuerpos de agua; categoría Tejido Urbano y cuerpos de agua, ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de Tejido Urbano y cuerpos de agua, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría Moderadamente Baja, ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.

7. Mediante Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, esta corporación adopto las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, que ubican al polígono de interés sobre **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua**. La actividad a desarrollar se enmarca dentro del alcance de esta determinante (restauración ecológica), teniendo en cuenta, que se aumentara la densidad Arborea de la zona denominada como ronda hídrica del arroyo.
8. Durante la visita técnica se identificaron en pie los 24 individuos de las especies Mango, Mamon, Neen, ciruela, Guayacán azul y campano, los CAP medidos, coincidieron con los reportados en el inventario forestal. Algunos de los individuos presentan plagas de tipo comején. En cuanto al área de trasplante, esta se ubica de forma paralela a un caño artificial construido para el suministro de agua de la planta, y cuenta con 6 individuos en pie actualmente.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Nacional dispone en unos de sus apartes “El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones ambientales y exigir la reparación de los datos causados”.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a conceder la solicitud de permiso de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

*(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: **“Parágrafo.-** Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”*

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Que en la misma Resolución No. 360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas. La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2016, modificada por la Resolución No. 1257 de 23 de noviembre de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que la Resolución No. 000157 de 2021 modificó las Resoluciones No. 000036 de 2016 y No. 000359 de 2018 por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Resolvió:

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo 10 de la Resolución No. 000036 del 2016 modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, por medio del cual se establece el procedimiento de liquidación y cobro del cargo por seguimiento ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DEL CARGO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

SEGUIMIENTO: El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, **cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza. (Negritas fuera de texto original)**

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen.

El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental, será fijada con fundamento en los valores establecidos en las tablas No. 48, 49 y 50 de la presente Resolución, definidos con base en el tipo de Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y la variación del índice de precios al consumidor IPC para cada anualidad, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

En consideración a lo anterior, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, será el contemplado en la siguiente Tabla que se encuentra en el Anexo de la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, que modifica la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016:

SEGUIMIENTO	PERMISO DE APROVECHAMIENTO ÁRBOLES AISLADOS - TALA O REUBICACIÓN OBRA PÚBLICA O PRIVADA UBICADOS CENTROS URBANOS- OBRAS CIVILES INSTITUCIONALES, URBANIZACIONES								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas zona	(c) Duración visita	(d) Duración del pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 2	A24	11,087,770.47	0	0	1	0.03	0	0	369,592
Profesional 3	A13	6,025,932.94	1	1	2	0.10	0	0	602,593
Profesional 4	A22	8,458,901.44	1	1	1	0.07	0	0	563,927
Profesional 5	A15	7,784,750.02	0	0	1	0.03	0	0	259,492
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									2,165,196
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									2,765,196
Costo de Administración (25%)									691,299
VALOR TABLA ÚNICA									3,456,496

El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

EN CUANTO A LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN:

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la reubicación de VEINTICUATRO (24) individuos arbóreos a la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, representada legalmente por su presidente LUIS MIGUEL FERNANDEZ ZAHER, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para el desarrollo del proyecto de cambio de turbinas dentro de las instalaciones de la empresa, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

PARÁGRAFO: Las unidades forestales autorizadas para reubicación a la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, así como sus características dasométricas y georreferenciación, son las relacionadas en la siguiente tabla:

No. Individuo	Nombre común	Nombre científico	CA P1	CA P2	CA P3	CA P4	CA P5	CA P6	TO TAL	Número Total de DAP	(cm)	(m)	HT (m)	X	Y
1	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,0	3,3	10°56'11.26"N	74°45'38.51"O
2	NEEM	Azadiracht indica	15	17	18	23			37	4	12	0,12	3,5	10°56'11.61"N	74°45'38.61"O
3	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	25	23	17	26	30	20	58	6	19	0,19	4,47	10°56'11.56"N	74°45'38.52"O
4	MAMON	Melicoccus bijugatus	18	21	16	17	15	26	47	6	15	0,15	4	10°56'11.60"N	74°45'39.02"O
5	NEEM	Azadiracht indica	97						97	1	31	0,31	7,3	10°56'11.71"N	74°45'39.01"O
6	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,0	2,25	10°56'11.77"N	74°45'39.00"O
7	MAMON	Melicoccus bijugatus	29	28	52				66	3	21	0,21	6,2	10°56'12.04"N	74°45'39.00"O
8	MANGO	Mangifera indica	35	21	28				49	3	16	0,16	5,6	10°56'12.22"N	74°45'38.96"O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 0000906 DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

9	MAMON	Melicoccus bijugatus	35	37	22				55	3	18	0,183	4,83	10°56'12.42"N	74°45'39.09"O
10	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,000	2,9	10°56'12.68"N	74°45'39.13"O
11	MANGO	Mangifera indica	45	26					52	2	17	0,177	4	10°56'12.61"N	74°45'39.00"O
12	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	38	45	18	17			64	4	20	0,200	4,85	10°56'12.83"N	74°45'39.09"O
13	MANGO	Mangifera indica	40						40	1	13	0,133	4,4	10°56'12.92"N	74°45'39.02"O
14	MAMON	Melicoccus bijugatus	37						37	1	12	0,122	4,8	10°56'13.15"N	74°45'38.97"O
15	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	22	25	20	18			43	4	14	0,144	4,1	10°56'13.30"N	74°45'39.19"O
16	MAMON	Melicoccus bijugatus	32	26					41	2	13	0,133	4,5	10°56'13.53"N	74°45'39.01"O
17	GUAYACAN AZUL	Guaiacum officinale	23	26	12	14	13	18	45	6	14	0,144	3,6	10°56'14.14"N	74°45'39.03"O
18	MANGO	Mangifera indica	43						43	1	14	0,144	4,6	10°56'14.60"N	74°45'38.66"O
19	MAMON	Melicoccus bijugatus	39	22	20	18	10		53	5	17	0,177	4,8	10°56'15.56"N	74°45'38.52"O
20	MAMON	Melicoccus bijugatus	61						61	1	19	0,199	6,3	10°56'15.94"N	74°45'38.45"O
21	MAMON	Melicoccus bijugatus	36						36	1	11	0,111	5	10°56'16.54"N	74°45'38.03"O
22	CAMPANO	Samanea saman	43	26	14	27			59	4	19	0,199	6,6	10°56'16.55"N	74°45'37.86"O
23	NEEM	Azadirachta indica	25	54	36	25			74	4	24	0,224	5,2	10°56'16.65"N	74°45'37.87"O
24	CIRUELA	Prunus domestica	0	0	0	0	0	0	0	6	0	0,000	2,9	10°56'16.08"N	74°45'38.29"O

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, en virtud de la reubicación autorizada en el artículo precedente, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Presentar un informe de las actividades desarrolladas donde se evidencie el antes, durante y después del trasplante de los individuos. Además, este informe debe incluir información detallada sobre la aplicación de las siguientes recomendaciones:
 - Emplear y/o ajustar los criterios técnicos de trasplante según las características y situación de cada uno de los individuos arbóreos.
 - Disponer del tiempo suficiente para que se realicen las diferentes fases de preparación del trasplante (prepiloneo y piloneo; cubrimiento del cepellón o arpillado; estimulación de enraizamiento; preparación del ahoyado y sustrato; entre otras). Hacer la envoltura del cepellón (arpillado) con firmeza para que no se rompan las raíces, así como también que el sustrato tenga las características que permitan mantener la forma del cepellón. De ser posible, para el arpillado utilizar materiales degradables. En caso de que no se use material degradable, este se debe retirar del cepellón después de colocado el árbol en el ahoyado.
 - Respetar la orientación de los individuos arbóreos en el lugar definitivo de plantación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- Transportar los individuos arbóreos el mismo día de la plantación. En caso de transportarse en vehículos, estos deben estar enlonados o cubiertos con malla para evitar la deshidratación y el desgarre de las hojas; para la carga y descarga se debe tener cuidado para no dañar o afectar a los especímenes; y durante el transporte, la velocidad de los vehículos debe ser moderada (menor a 70 km/h).
- Realizar el trasplante durante el periodo de lluvias, época en la cual hay una excesiva humedad en el ambiente y se disminuye la posibilidad de que las plantas sufran estrés por deshidratación, y de ser posible por la noche o en horas de menor radiación solar.
- Hacer el ahoyado con tamaño mayor que el del cepellón, como mínimo el doble del diámetro y un 50% más hondo. Para la colocación de los individuos o plantación, agregar tierra suelta dentro del hoyo hasta calcular que el cepellón quedará con el cuello radicular al nivel del piso, de 5 a 10 cm arriba, teniendo en cuenta que el suelo suelto bajará con el agua del riego.
- Hacer un cajete (barrera elevada de 20 cm de tierra) con un radio poco mayor que el cepellón y dejarlo inundado al momento de la plantación, de manera que se pueda contener el agua del riego.
- Llenar los cajetes con cubre piso orgánico (hojarascas u otros) para ayudar a mantener la humedad del suelo y proteger las raíces.
- Para el caso de los individuos de mayor porte, utilizar tutores o vientos de protección ubicados por fuera del cepellón, anclados con firmeza para que no se inclinen, y ataduras con material flexible (cintas) que no dañen la corteza del tallo. El tipo de tutores a utilizar se seleccionará dependiendo del tamaño de los especímenes. El tutorado se deberá utilizar durante los primeros seis meses o hasta antes de cumplir un año de la plantación.
- Se deberá garantizar un periodo de mantenimiento no inferior a los (3) años, si los individuos arbóreos se encuentran caídos o muertos durante este periodo, deberán ser compensados de acuerdo a lo establecido por la Resolución No 360 de 2018.
- Tener en cuenta durante todas las etapas del proceso, la susceptibilidad ante la ocurrencia de fenómenos naturales, gestión del riesgo que ubica al sitio de trasplante en las siguientes condiciones:
 - *Categoría **Tejido Urbano continuo y cuerpos de agua**, para la ocurrencia de inundación; para la susceptibilidad de amenaza por la ocurrencia de fenómenos remoción en masa la categoría es **Centros Poblados y cuerpos de agua**; categoría **Tejido Urbano y cuerpos de agua**, ante la ocurrencia de fenómenos de erosión; una categoría de **Tejido Urbano y cuerpos de agua**, para la ocurrencia de incendios forestales y una categoría **Moderadamente Baja**, ante la ocurrencia de fenómenos de sismicidad.*
- Tener en cuenta los usos y alcance establecidos en la determinate ambiental **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – AEIE y sus zonas de ronda**, específicamente sobre **Arroyos y Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua**, de acuerdo a la Resolución No. 00420 de 2017 y Resolución 00645 de 2019, emitidas por esta entidad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de TRES MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

PESOS. (COP \$3.456.496), por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, y/o hasta que se reciba a conformidad las medidas de compensación y/o reposición; La sociedad TEBSA S.A. E.S.P. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, debe publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo la Subdirección de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **0000906** DE 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA REUBICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS A LA SOCIEDAD TEBSA S.A. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico No. 000664 del 04 de octubre de 2023, es insumo técnico y hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

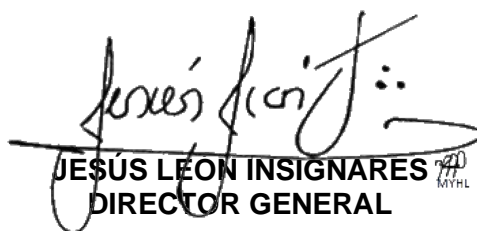
PARÁGRAFO: El Representante Legal de la sociedad TEBSA S.A. E.S.P. con NIT: 800.245.746 – 1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

13.OCT.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2004-366.

I.T. No. 664 del 04 de octubre de 2023.

Proyectó. MAGN. (Abogado Contratista)

Supervisó: Juliette Sleman (Asesora de Dirección).